R.U.N. 76-111-40-03-001-2021-00349-00
EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandada: DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho……..…….... ……..	$	4.018.000,oo

TOTAL **$ 4.018.000., oo**

SON: **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/Cte**

Guadalajara de Buga Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

Liquidó: ALBA MONICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la revisión de las costas y de la liquidación de crédito. La parte actora allega memorial al correo con solicitud de cesión del crédito. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 19 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00349-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: DIDIA MARIA MEJIA VANEGAS
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.0140

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación,

Se allega memorial aportando cesión del crédito, el cual se le dará el trámite correspondiente una vez se allegue en forma legible el poder conferido. El Juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

3.- INSTAR al representante de la parte actora para que aporten nuevamente de manera legible el poder conforme a la solicitud y documentos de cesión del crédito, por parte de BANCOLOMBIA a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.

NOTIFIQUESE

Elaboro. ALBA MONICA

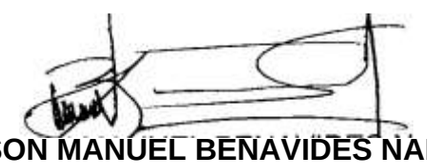

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 26 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 008.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970d63e3f0a2b4146e08ef18bcd7f7fe98958ff8377cef47652f50df7dd9888**

Documento generado en 25/01/2024 08:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica